

ASAMBLEA DE MELILLA Secretaría General de la Asamblea secretariageneral@melilla.es

Referencia:	3585/2019
Procedimiento :	Sesiones de la Mesa de la Asamblea
Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)	

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2019

En la Ciudad de Melilla, siendo las catorce horas y quince minutos, del uno de febrero de dos mil diecinueve, en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, sito en el Palacio de la Asamblea, Se reúnen el Sr. Presidente de la Ciudad y las Excmas. Sras. D^a. Cristina Rivas del Moral Vicepresidenta 1^a de la Asamblea. y D^a. Dunia Al- Mansouri Umpierrez, Vicepresidenta 2^a de la Asamblea.

Constituyen la Mesa de la Asamblea, El Sr. Imbroda Ortiz como Presidente y las Sras. Rivas del Moral, Al-Mansouri Umpierrez como Vocales.

Les asiste quien suscribe D. Juan Luis Villaseca Villanueva, como Secretario General acctal. de la Asamblea.

A continuación se pasó a conocer del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>PUNTO PRIMERO.</u>- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por la Mesa el Acta de la sesión celebrada el mismo día 28 de enero siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA L.O. 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.- La Mesa conoció el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2019, en el que aprobaba la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social para que se inicie el procedimiento de solicitud al Gobierno de la Nación, previo acuerdo del Pleno de la Asamblea, de la adopción de un Proyecto de reforma de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, mediante la incorporación de una nueva Disposición Adicional (la Cuarta, intitulada "Menores





secretariageneral@melilla.es

ASAMBLEA DE MELILLA Secretaría General de la Asamblea

extranjeros no acompañados. Especialidades en las Ciudades de Ceuta y Melilla"), cuya redacción sería la siguiente:

"En Ceuta y Melilla, atendiendo a las singularidades presentes en ambas Ciudades Autónomas, respecto a los menores extranjeros no acompañados que sean migrantes con entrada irregular en territorio nacional, se dará prioridad en la devolución a su países de origen, bien directamente o, en su caso, través del país de tránsito, en aras de la protección del interés superior de estos menores y a efectos de su integración y desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.

Hasta que se produzca el retorno de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2ª de la Constitución. En el supuesto de que en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retorno de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional.

En Ceuta y Melilla, atendiendo a las singularidades presentes en ambas Ciudades Autónomas, respecto a los menores extranjeros no acompañados que sean migrantes con entrada irregular en territorio nacional, se dará prioridad en la devolución a su países de origen, bien directamente o, en su caso, través del país de tránsito, en aras de la protección del interés superior de estos menores y a efectos de su integración y desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.



secretariageneral@melilla.es

ASAMBLEA DE MELILLA Secretaría General de la Asamblea

Hasta que se produzca el retorno de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2ª de la Constitución. En el supuesto de que en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retorno de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional."

La Mesa acordó aprobar la iniciación de los trámites con la abstención de la Vicepresidenta 2ª de la Mesa, a tenor del artículo 26 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo Estatuto de Autonomía, y el artículo 82.2 del vigente Reglamento de la Asamblea.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17.1.B) Y 22.2 DEL CÓDIGO CIVIL.- La Mesa conoció el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2019, en el que aprobaba la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, se inicie el procedimiento para que la Ciudad de Melilla, previa aprobación por el Pleno de la Asamblea, proponga al Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para la modificación de los siguientes preceptos del Código Civil, al objeto de adaptarlos a las peculiaridades existentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, cuya redacción sería la siguiente:

Uno.- Modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 17, mediante la adición del siguiente inciso final.

"Igualmente, se exceptúan los hijos de los extranjeros nacidos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla".

Dos.- Modificación del apartado 2º del artículo 22, mediante la adición del siguiente inciso final:

"En el caso de los hijos de extranjeros nacidos en Ceuta y Melilla, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en ambas Ciudades Autónomas, para acceder a la nacionalidad española por nacimiento se deberá acreditar la vinculación



secretariageneral@melilla.es



ASAMBLEA DE MELILLASecretaría General de la Asamblea

con España mediante la residencia legal continuada en territorio español durante diez años, periodo general contemplado en el apartado 1 del presente artículo".

La Mesa acordó aprobar la iniciación de los trámites con la abstención de la Vicepresidenta 2ª de la Mesa, a tenor del artículo 26 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo Estatuto de Autonomía, y el artículo 82.2 del vigente Reglamento de la Asamblea.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las catorce horas y veinticinco minutos, la Presidencia levantó la sesión de la que se extiende la presente acta, que firma conmigo, el Secretario General acetal, de lo que doy fe.

El Secretario P.A., El Secretario Técnico de Coordinación y Medio Ambiente

El Presidente

4 de Febrero de 2019 C.S.V: 12433050170744644251 4 de Febrero de 2019 C.S.V.:12433050170744644251